

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0454**

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”.*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*
- Que,** el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

**Que,** el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**Que,** el artículo 25 de la normativa mencionada establece que *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”;*

**Que,** el artículo 60 de la Ley invocada, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

**Que,** el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**Que,** el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte a regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y sus Estatutos, financiándose dichas actividades con fondos propios;

**Que,** el artículo 63 de la Ley antes referida, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**Que,** de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

- Que,** el artículo 65 del cuerpo normativo en mención, señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*
- Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*
- Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*
- Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2, letra e), número 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, la atribución de suscribir: *“(…) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)* 14) *Club de Deporte Profesional (...);*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*
- En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0160 de 05 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza, ex Subsecretario de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado, se otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

- Que,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-1002-OF, de 12 de mayo de 2021, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 15 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2025, cuya representación legal la ostenta el señor Moisés Eduardo Granizo Aguirre, en calidad de presidente de la organización deportiva;
- Que,** mediante oficio s/n de 21 de mayo de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-4208-INGR, en la misma fecha, el señor Moisés Eduardo Granizo Aguirre, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, solicitó la ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto de la organización deportiva en mención;
- Que,** con oficio Nro. SD-DAD-2021-1102-OF de 07 de junio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto de la organización deportiva antes mencionada;
- Que,** mediante oficio s/n de 21 de junio de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5089-INGR, de 22 de junio de 2021, el señor Moisés Granizo Aguirre, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, subsanó parcialmente las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos;
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2021-1323-OF de 08 de julio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, a fin de continuar con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante oficio s/n de 22 de julio de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5967-INGR, en la misma fecha, el señor Moisés Granizo Aguirre, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, subsanó parcialmente las observaciones emitidas por la Dirección de Asuntos Deportivos;
- Que,** mediante oficio Nro. SG-0468-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria general adjunta de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió el informe jurídico s/n de 17 de agosto de 2021, mediante el cual el abogado Nicolás Solines Moreno, en calidad de asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, señala: “(...) 3.- **El CLUB DEPORTIVO “MERIDIANO”, pertenece al fútbol profesional en segunda categoría de la provincia de Pichincha. (...)**”;
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2021-1740-OF de 31 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente;

- Que,** mediante oficio s/n, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-7124-INGR, de 31 de agosto de 2021 y, oficio s/n ingresado con trámite Nro. MD-DA-2021-7476-INGR de 10 de septiembre de 2021, el señor Moisés Granizo Aguirre, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, subsanó parcialmente las observaciones emitidas por la Dirección de Asuntos Deportivos;
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2021-1987-OF de 20 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, por falta de requisitos;
- Que,** con oficio s/n de 29 de septiembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DA-2021-8049-INGR, en la misma fecha, el señor Moisés Eduardo Granizo Aguirre, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, adjuntó toda la documentación subsanada, a fin de proceder con la ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto de la organización mencionada;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-1270-MEM, de fecha 18 de octubre de 2021, la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano” a Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Meridiano”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Meridiano”, así como su nueva clasificación de nivel de desarrollo a: Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Meridiano”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

### **“ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL MERIDIANO**

#### **TÍTULO I**

## CLUB Y SOCIOS

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

**Art. 1.- Constitución, nombre y sede.-** El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “MERIDIANO”, en adelante simplemente el “Club”, fue fundado en Quito, provincia de Pichincha, y mantiene su sede social ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ubicada en N39 Antonio Granda Centeno SN OE4E Gregorio Bobadilla. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la normativa emitida por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto y más normas que fueren aplicables.

**Art. 2.- Conformación.-** Estará constituido por un mínimo de 50 socios activos, ya sean personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y acreditadas, que hubieren suscrito el Acta de Constitución o se hubieren incorporado posteriormente, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

El número de sus asociados podrá ser ilimitado, pero nunca reducido.

**Art. 3.- Plazo.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido.

**Art. 4.- Objetivos.-** El Club estará orientado a la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento, así como la práctica del deporte profesional. Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Practicará una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable.
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas con el fin de participar en campeonatos profesionales;
- c. Fomentar la práctica y participación del deporte en torneos profesionales;
- d. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas);
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- f. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,
- g. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.- Atribuciones.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales;
- b. Conformar alianzas nacionales o internacionales deportivas para el desarrollo institucional y personal de sus deportistas;
- c. Participar en todas las competencias, nacionales o internacionales, que así lo permitan;
- d. Conceder igualdad de oportunidad a todos sus deportistas sin exclusión de raza, nacionalidad, género, estatutos socioeconómicos, capacidades especiales, etc.; y,
- e. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.- Categorías.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Activos:** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del presente Estatuto.
- b. **Vitalicios:** Son aquellas personas que han mantenido esta calidad durante quince (15) años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
- c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, sólo con derecho a voz.
- d. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Deportivo Especializado Formativo para brindar su apoyo, sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el Artículo 5 del presente Estatuto.

**Art. 7.- Socios Vitalicios.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.- Personas Jurídicas.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

## CAPÍTULO III DE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

**Art. 9.- Socios Activos.-** Para ser socio activo se requerirá lo siguiente:

- a. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos del presente Estatuto.
- b. Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto correspondiente del organismo deportivo; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.
- c. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en este Estatuto.

**Art. 10.- Derechos de los socios.-** Son derechos de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 11.- Deberes de los socios activos.-** Son deberes de los socios activos:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

**Art. 12.- Deberes de otros socios.-** Los derechos y deberes de los demás tipos de socios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

**Art. 13.- Prohibiciones a los socios activos.-** Queda prohibido a los socios activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos internos, en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y los objetivos del Club;
- b. Cumplir funciones de representación deportiva;
- c. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero;
- d. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- e. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos internos.

**Art. 14.- Pérdida de la calidad de socio.-** Se perderá la calidad de socio por las siguientes causas:

- a. Por solicitud de desafiliación del socio;
- b. Por muerte del socio;
- c. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos del socio;
- d. Por resolución sancionatoria del organismo interno que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
- e. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- f. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- g. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- h. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- i. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- j. Por participar activamente en favor de otro Club deportivo;
- k. Por expulsión;
- l. Por no acatar las resoluciones de organismos deportivos superiores a los que se encuentre afiliado el Club, y,
- m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento y el presente estatuto.

**Art. 15.- Pérdida de la calidad de socio de una persona jurídica.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos de la persona jurídica;
- c. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- d. Por no acatar las resoluciones de organismos deportivos superiores a los que se encuentre afiliado el Club; y,
- e. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento y el presente estatuto.

**Art. 16.- Suspensión de la calidad de socio.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás causas que indique la Ley, su Reglamento y el presente estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año, periodo durante el cual tendrá solo derecho a voz, pero no a voto.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser debidamente motivada.

## TÍTULO II ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 17.- Asamblea General, Directorio y Comisiones.-** La vida social del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y sus respectivos reglamentos internos.

### CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 18.- Asamblea General.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano de funcionamiento de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 19.- Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.-** La Asamblea General, será ordinaria, extraordinaria y de elección. La Asamblea General Ordinaria se convocará en el Primer Trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretario y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno (50% + 1) de los socios del Club.

Los puntos para tratarse en la Asamblea Ordinaria serán los siguientes:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros;
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se pondrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria; y,
- 4) Los demás puntos específicos incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club, o a pedido escrito de por los menos de las dos terceras partes (2/3) de socios, y en ella se tratarán los puntos expresamente determinados en el estatuto y que no sean de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. Los temas a tratar deberán de ser específicos, no se podrán incluir varios puntos y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea de Elección se realizará por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Las personas jurídicas que sean miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus miembros para mocionar o votar por los candidatos.

Solo el presidente del Club o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 20.- Del quórum.-** En general, el quórum de instalación de las Asambleas General se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los socios presentes.

Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 21.- Convocatoria.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada través de un medio electrónico. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

**Art. 22.- Presidencia.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y, a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales, en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida; y, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto, un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

**Art. 23.- Resoluciones.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea, siempre que no se trate de algún asunto de interés del mismo.

**Art. 24.- Votaciones.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará, necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 25.- Atribuciones.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, tres (3) Vocales principales y tres (3) Vocales alternos del Directorio; proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos internos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen la administración ordinaria de gastos constante en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Autorizar la calidad de socio a las personas naturales y/o jurídicas que sean accionistas mayoritarios en Clubes emisores de acciones;
- i. Aprobar la inclusión para la práctica de nuevos deportes en el Club;
- j. Solicitar y aprobar o rechazar la intervención del Club como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles u otras formas societarias;
- k. Aprobar el cambio de sede del Club;
- l. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- m. Aprobar el Presupuesto anual del Club; y,
- n. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

**Art. 26.- Composición del Directorio.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Alternos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;

- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

**Art. 27.- Períodos del Directorio.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, los vocales principales y los vocales suplentes, serán elegidos por un período de cuatro (4) años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

**Art. 28.- Elecciones.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o Reglamento de Elecciones correspondiente.

**Art. 29.- Quórum reglamentario.-** La mitad más uno del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 30.- Sesiones del Directorio.-** Las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en este estatuto.

**Art. 31.- Solicitudes de ingreso al Club.-** El Directorio reglamentará dentro del Estatuto la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 32.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, lo que significa, la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Esto incluye cualquier reforma a los estatutos, lo que también se hará por mayoría simple de los votos.

**Art. 33.- Convocatorias.-** Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o quien le subroge legalmente.

**Art. 34.- Comisión General.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 35.- Funciones.-** Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los

- Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
  - c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
  - d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones definitivas, dentro del plazo de sesenta días. En este tiempo deberá convocarse a la respectiva Asamblea General y elegirse el Directorio, el mismo que durará en funciones hasta terminar el período para el cual fue electo;
  - e. Designar las comisiones necesarias;
  - f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
  - g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
  - h. Nombrar en una de sus tres (3) primeras sesiones: Secretario, Asesor Jurídico, Médico, Gerente General, Director Deportiva y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
  - i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
  - j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que resuelva la Asamblea General;
  - k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sea necesario para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
  - l. Expedir su propio reglamento interno y presentar el proyecto para la aprobación de la Asamblea General;
  - m. Autorizar inversiones o gastos, así como contratos, convenios, acuerdos. Esta autorización deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Directorio;
  - n. Solicitar la calificación de proyectos deportivos o de deportistas para el debido beneficio fiscal correspondiente;
  - o. Otorgar poderes, mandatos o autorizaciones específicos con el fin de cumplir con los objetivos del Club.
  - p. Crear áreas y comisiones necesarias para el crecimiento del Club.
  - q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
  - y,
  - r. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos internos y la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES**

**Art. 36.- Designación.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
  - I. Formativas

- II. Equipos femeninos
  - III. Equipo Profesional
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- I. Presupuesto administrativo
  - II. Presupuesto para el deporte profesional
  - III. Presupuesto para el deporte femenino
  - IV. Cuentas en Ecuador y en el extranjero
- c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
- I. Marketing
  - II. Comunicación
- d. Relaciones Públicas.
- I. Fundación
  - II. Equipo de viejas glorias
  - III. Organización de eventos deportivos
- e. Comisión Sustanciadora
- I. Instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
  - II. Secretario que dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
  - III. Amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

**Art. 37.- Composición.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres (3) socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos (2) vocales. Actuará como secretario, el Secretario del Club.

**Art. 38.- Responsabilidades.-** Corresponden a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que les asignen estos Estatutos, los Reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

### TÍTULO III DIRECTORIO

#### CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 39.- Requisitos.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán hasta cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 40.- Deberes del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- d. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera; y,
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 41.- Vicepresidente.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. Para el segundo caso se procederá a elegir las vacantes correspondientes para la respectiva aprobación por parte del Ministerio del Deporte, quien emitirá la actualización al registro de Directorio hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 42.- Vocales.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales, en el orden de su elección, debiéndose elegir las vacantes correspondientes para la respectiva aprobación por parte del Ministerio del Deporte, quien emitirá la actualización al registro de Directorio hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

## CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

**Art. 43.- Funciones.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;

- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### CAPÍTULO III DEL TESORERO

**Art. 44.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobado, sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral, o en el tiempo que aquel lo solicitare, y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 45.- Responsabilidades.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club. Por los gastos e inversiones que realice será responsable solidariamente con el Presidente.

### CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

**Art. 46.- Vocales.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio y/o el Presidente;
- c. Reemplazar, de ser necesario, al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos internos.

## CAPÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

**Art. 47.- Obligaciones.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

## TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 48.- Recursos.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos a auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos a verificación por parte del Ministerio del Deporte.

## TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 49.- Disolución.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Las demás causales establecidas en la en la normativa legal vigente.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones de la normativa legal vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas, y de la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres (3) personas, junto con los demás requisitos que dicho Portafolio de Estado establezca para el efecto.

El Ministerio del Deporte, mediante resolución, dispondrá de la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, determinadas en la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 50.- Liquidación.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con la normativa legal vigente. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 51.- Liquidación Voluntaria.-** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TÍTULO VI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 52.- Procedimiento de reforma de estatutos.-** La reforma de estatutos del Club, será aprobada mediante Asamblea General, para lo cual se realizarán las convocatorias conforme a lo dispuesto en el presente estatuto. La reforma aprobada en dicha asamblea se remitirá mediante oficio dirigido al Ministerio de Deporte, solicitando la reforma respectiva, para lo cual se adjuntarán los requisitos establecidos por dicho Portafolio de Estado.

## TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 53.- Procedimiento.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin;
- c. Los conflictos y litigios en los que se encuentre inmerso el Club, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, CONMEBOL y Federación Ecuatoriana de Fútbol y de su Asociación Provincial, se someterán exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y,
- d. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 54.- Resoluciones.-** Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos, acorde lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación).

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 55.- Notificación de resoluciones y disposiciones a socios.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

**Art. 56.- Reclamaciones de los socios.-** Las reclamaciones de los socios deberán presentarse al Secretario del Club, escritas y firmadas.

**Art. 57.- Personas indispensables.-** En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**Art. 58.- Bienes muebles.-** Queda absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles, de cualquier especie que pertenezcan al Club, salvo para su reparación o, con previa autorización de quien corresponda de acuerdo al Reglamento Interno, debidamente justificada.

**Art. 59.- Deportes practicados.-** El Club, practicará como deporte principal el fútbol profesional. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para la cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**Art. 60.- Colores.-** Los colores del Club son: azul, amarillo, rojo y blanco.

**Art. 61.- Deportistas.-** El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos (2) o más ligas o Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**Art. 62.- Asociación de Fútbol.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecidos por la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

## TÍTULO IX VINCULACIÓN CON LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

**Art. 63.- Obligaciones.-** El Club, al afiliarse a la Federación Ecuatoriana de Fútbol se obliga a:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias oficiales y amistosos que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y, de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha;
- c. Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las reglas de juego de la FIFA/IFAB;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- f. Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios que impliquen al Club o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y de su Asociación Provincial, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias y de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, decisiones y códigos de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la ley, los conflictos entre Clubes o miembros de otros Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de las mismas; y,
- h. Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

**Art. 64.- Código de ética de FIFA.-** Como afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Art. 65.- Antidopaje.-** El Club promoverá e impulsará medidas de prevención contra el uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas con la finalidad de modificar los resultados físicos en competencias oficiales o no, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

**Art. 66.- Registro del Directorio.-** No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si estos no han sido registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

## TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** El Club, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**TERCERA.-** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**CUARTA.-** El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias; de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Club, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El Club, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Club, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - EL Club, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General,

las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 29 de diciembre de 2021.

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

|                          |  |  |
|--------------------------|--|--|
| Elaborado por:           |  | Abogada de Asuntos<br>Deportivos             |
| Revisado y aprobado por: |  | Directora de Asuntos<br>Deportivos Encargada |